

Secretaria. Señora Juez, en la fecha paso el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía con radicado No. 700014003006-2018-00097-00, el cual se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación. **Con auto de seguir adelante la ejecución.** Sírvasse proveer.

Sincelejo, 29 de junio de 2023.

Viviana Isabel Salcedo Herrera
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SINCELEJO**

Sincelejo, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 70-001-40-03-006-**2018-00097**-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Daniel de Jesús Rodelo Ruíz

El Profesional Universitario del Cobro Jurídico y Garantías Regional Costa del Banco Agrario de Colombia S.A., entidad bancaria demandante dentro del presente proceso, quien tiene facultades para terminar y/o suspender procesos ejecutivos, en memorial que antecede, solicita al Juzgado se ordene su terminación del presente proceso ejecutivo singular, por pago total de la obligación, así como el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas del mismo.

Siendo procedente lo solicitado, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C. G. del P. el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Ordenar la terminación del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso, como quiera que no exista remanente embargado en contra de la ejecutada. Librase los oficios correspondientes.

TERCERO: Ordenar el desglose del título ejecutivo y su entrega al ejecutado, previo pago de arancel judicial.

CUARTO: Pagar a la parte demandada los depósitos judiciales que estén a disposición de este proceso, producto de los descuentos hechos en cumplimiento de las medidas cautelares.

QUINTO: Ordenar el archivo definitivo del proceso, dejando las constancias del caso en los sistemas de información que lleva el despacho.

SEXTO: Aceptar la renuncia que a los términos de ejecutoria de este auto hace la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Margarita', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

**MARGARITA MARIA VARGAS VELILLA
JUEZ**